

**COMITÉ DE INFORMACIÓN****Oficio Número: CI-814****Folio No. 0000500136808****Solicitante: SERGIO HORACIO URBINA HERNÁNDEZ****Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**Visto** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio 0000500136808:**

*"Número de instrumentos notariales protocolizados en los consulados de ARIZONA USA que contienen RENUNCIA DE DERECHOS HEREDITARIOS y cuadro analítico que muestre sexo de la persona que lo otorga, nacionalidad, y estado de la república Mexicana de destino del protocolo realizado, de las anualidades de 2005 a 2008.*

*Información de Instrumentos notariales, de repudio de herencia"*

**Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES**, mediante oficio PAC-109689, de fecha 17 de octubre de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, se solicita comunicar al peticionario que en los archivos de los Consulados en Arizona no/no existe un cuadro analítico con la información que requiere. De igual forma, en los archivos de dichos consulados no/no existen documentos que contengan el género, nacionalidad, ni estado destino, desglosados como se solicita.*

*En esta virtud, con objeto de privilegiar el derecho a la información y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con la información pública existente en el archivo de los Consulados en Arizona, se anexan cuadros por Consulado en Arizona con el número de actos notariales relativos a Repudio de Derechos Hereditarios expedidos de 2005 a 2008.*

*Asimismo, se agradecerá comunicar al peticionario la imposibilidad de conceder el acceso in situ a los archivos notariales debido a que la información que contienen está clasificada como reservada y confidencial de conformidad con los artículos 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, informando que no se localizó *"cuadro analítico que muestre sexo de la persona que lo otorga, nacionalidad, y estado de la República Mexicana de destino del protocolo realizado, de las anualidades de 2005 a 2008,"* por lo que procede confirmar su inexistencia.

Ahora bien, atendiendo al último párrafo de la respuesta emitida, y atendiendo a los precedentes resueltos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sobre la

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-814

Folio No. 0000500136808

Solicitante: SERGIO HORACIO URBINA HERNÁNDEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

materia relativa a la actividad de los funcionarios Consulares, respecto de las funciones notariales, se desprende que, no es factible conceder al solicitante el acceso **IN-SITU**, toda vez que los archivos notariales contienen información de carácter confidencial, y el personal de los Consulados, tiene impedimento específico para publicitar su contenido, de conformidad con el artículo 42, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en relación con los artículos 239 y 240, de la Ley del Notariado del Distrito Federal, al concatenarse con el artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, 14, fracción I, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 42, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 239 y 240, de la Ley del Notariado del Distrito Federal; y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, relativa a **"cuadro analítico que muestre sexo de la persona que lo otorga, nacionalidad, y estado de la Republica Mexicana de destino del protocolo realizado, de las anualidades de 2005 a 2008"**, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES**, mediante oficio PAC-4244, de fecha 17 de

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-814**

**Folio No. 0000500136808**

**Solicitante: SERGIO HORACIO URBINA HERNÁNDEZ**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

octubre de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500136808, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**El Presidente**

**Joel Hernández**

**Mercedes de Vega Armijo**

**Integrante del Comité de Información**

**Jorge Jiménez Hernández**

**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.**

José Antonio Anaya Gallardo,  
en suplencia de Mercedes de Vega Armijo,  
Titular de la Unidad de Enlace, con  
fundamento en los Artículos 28, 29 y 30 de la  
LFTAIPG, así como 56 y 57 de su  
Reglamento.

